



ALEJANDRO SOTO REYES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



**PROYECTO DE LEY DE
REFORMA CONSTITUCIONAL
QUE RECONOCE EL DERECHO
AL ACCESO A INTERNET COMO
DERECHO FUNDAMENTAL**

El Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, miembro del grupo parlamentario ALIANZA PARA EL PROGRESO, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

**PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EL
DERECHO AL ACCESO A INTERNET COMO DERECHO FUNDAMENTAL**

Artículo 1. Incorporación del numeral 25 al artículo 2 de la Constitución Política del Perú

Se incorpora el numeral 25 al artículo 2 de la Constitución Política del Perú, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

(...)

25. A acceder a Internet. El Estado garantiza el acceso al internet y las tecnologías de la información y comunicación, promoviendo la alfabetización digital."

Artículo 2. Modificación del artículo 14 de la Constitución Política del Perú

Se modifica el artículo 14 de la Constitución Política del Perú, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 14.- La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.

Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.

El Estado reconoce el derecho al acceso al internet, las tecnologías de la información y comunicación, en especial para el sector educativo y las zonas rurales del país.

La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar. La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias.

La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa.

Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural."

Lima, 26 de noviembre de 2021

ALEJANDRO SOTO REYES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2021 16:58:27-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2021 15:38:04-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2021 16:39:29-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2021 12:13:23-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2021 15:38:24-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 01/12/2021 17:49:58-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2021 21:15:29-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El presente proyecto de ley busca que se reconozca como derecho fundamental el acceso a Internet en nuestra Constitución Política. Nuestra Carta Constitucional, en el listado de derechos fundamentales que abarca el artículo 2 de nuestra Constitución, no tiene un reconocimiento expreso del acceso a Internet como derecho de la persona. En tiempos actuales, tras haber evidenciado la necesidad de tener acceso a la red mundial debido a la emergencia sanitaria, no es posible negar lo esencial que es el acceso a Internet para toda la población.

De esta forma, es necesario reconocer el derecho fundamental de acceso a Internet como un derecho ubicado en el listado de derechos del artículo 2 de la Constitución; lo indicado, no sólo para que se habilite la protección por parte del Estado en la garantía de esta situación jurídica de ventaja, sino también para habilitar la posibilidad de concebir el acceso a Internet como servicio público y proteger a la población en caso exista amenaza o vulneración a este derecho.

a. Antecedentes

Los antecedentes sobre el reconocimiento del acceso a Internet como derecho constitucional son los siguientes:

- Proyecto de Ley N° 6332/2002-CR, Ley para el acceso y universalización de Internet.
- Proyecto de Ley N° 4255/2010-CR, Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la masificación de los servicios de telecomunicaciones de banda ancha.
- Proyecto de Ley N° 4392/2010-CR, Ley que declara de necesidad pública la Banda Ancha de Internet.
- Proyecto de Ley N° 4434/2010-CR, Ley que declara como derecho fundamental el acceso de la banda ancha.
- Proyecto de Ley N° 4662/2010-CR, Ley que promueve Internet para todos.
- Proyecto de Ley N° 2294/2012-CR, Ley que incorpora como Derecho Constitucional el acceso al Internet de Banda Ancha.

- Proyecto de Ley N° 3156/2018-CR, Ley de Reforma Constitucional que reconoce el derecho de acceso a internet como derecho fundamental progresivo en la Constitución Política del Perú.
- Proyecto de Ley N° 3607/2018-CR, Ley de Reforma Constitucional que garantiza el derecho de acceso a un internet libre y abierto.
- Proyecto de Ley N° 5600/2020-CR, Ley que reconoce el derecho de acceso a Internet para garantizar una educación y alfabetización accesible para todas las peruanas y peruanos.
- Proyecto de Ley N° 5843/2020-CR, Ley que reconoce el derecho a acceso a Internet como derecho constitucional.

Es importante resaltar que algunos proyectos acumulados obtuvieron un dictamen favorable por parte de la Comisión de Constitución y Reglamento, exonerándose de dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, llegando a obtener una primera votación favorable en el periodo legislativo anterior; nos referimos al dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento, recaído en los Proyectos de Ley 3156/2018-CR, 3607/2018-CR, 5600/2020-CR y 5843/2020-CR, referidos al derecho de acceso a internet como derecho fundamental en la Constitución Política del Perú.

b. Identificación del problema

Es importante indicar que el acceso a Internet ha sido reconocido como derecho humano en la Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet, elaborada y suscrita por el Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). En el literal a. del punto 6 de este instrumento internacional se ha indicado:

"Los Estados tienen la obligación de promover el acceso universal a Internet para garantizar el disfrute efectivo del derecho a la libertad de expresión. El acceso a Internet también es necesario para asegurar el respeto de otros derechos, como el derecho a la educación, la atención de la salud y el trabajo, el derecho de reunión y asociación, y el derecho a elecciones libres".

En este proyecto de ley, se busca garantizar que el Perú cumpla con este compromiso internacional. Como se puede apreciar, el acceso a Internet no solo es un derecho humano, sino que es un derecho que facilita la protección y la garantía de otros derechos fundamentales, a los cuales se hacen mención en dicho instrumento internacional, reconocidos por nuestra Constitución y legislación respecto a los ciudadanos peruanos.

En igual sentido, esta declaración internacional establece que *"los Estados tienen la obligación positiva de facilitar el acceso universal a Internet"* (literal e. del punto 6). Esto por sí mismo, hace que la declaración del acceso a Internet como derecho fundamental con reconocimiento constitucional sea imperativo.

Como ha indicado el Tribunal Constitucional, en el fundamento 9 de la Sentencia recaída en el expediente N° 3330-2004/AA-TC, los derechos fundamentales no sólo son derechos subjetivos, sino que tiene una dimensión objetiva adicional por la cual se convierten en auténticas garantías que debe brindar el Estado:

"La realización del Estado constitucional y democrático de derecho solo es posible a partir del reconocimiento y protección de los derechos fundamentales de las personas. Es que estos derechos poseen un doble carácter: son, por un lado, derechos, subjetivos; pero, por otro lado, también instituciones objetivas valorativas, lo cual, merece toda la salvaguarda posible.

En su dimensión subjetiva, los derechos fundamentales no solo protegen a las personas de las intervenciones injustificadas y arbitrarias del Estado y de terceros, sino que también facultan al ciudadano para exigir al Estado determinadas prestaciones concretas a su favor o defensa; es decir, este debe realizar todos los actos que sean necesarios a fin de garantizar la realización y eficacia plena de los derechos fundamentales. El carácter objetivo de dichos derechos radica en que ellos son elementos constitutivos y legitimadores de todo el ordenamiento jurídico, en tanto que comportan valores materiales o instituciones sobre los cuales se estructura (o debe estructurarse) la sociedad democrática y el Estado constitucional".

En este sentido, el acceso a Internet como derecho fundamental requiere de ese reconocimiento por que la doble dimensión es necesaria actualmente: por un lado, la población necesita el acceso a Internet como un derecho fundamental y, por otro lado, el Estado debe garantizar dicho acceso para lograr la protección efectiva, tal como ya se indicó, de otros derechos fundamentales.

Como se ha mencionado,

"con respecto al objeto (bien jurídico protegido) se podría decir que no es otro que garantizar el acceso a la Red de redes. Por tanto, garantizar el acceso a ese conjunto descentralizado de redes de comunicación interconectadas que utilizan la familia de protocolos TCP/IP y cuyo servicio más generalizado ha sido (y es) la World Wide Web. Con respecto al contenido del derecho de acceso a Internet se trataría de enumerar ese conjunto de facultades que se atribuyen a su titular; entre las que cabría señalar el derecho de acceso o conexión, el derecho de acceso a las infraestructuras necesarias, el derecho a contar con los dispositivos necesarios que permitan ese acceso, el derecho

*de acceso a los servicios electrónicos y, en su vertiente negativa, el derecho a no usar esas infraestructuras, el derecho a la no conexión, etc."*¹.

Esto porque el derecho de acceso a Internet no se agota en la emisión y recepción de información por esta vía:

*"mediante el acceso no sólo se garantiza (...) la libertad de emitir y recibir información (...) sino que queda vinculado a elementos materiales y prestacionales como la consideración de internet como servicio universal, la garantía de los puntos de acceso a internet por todos los sectores de la población, la garantía de la no discriminación"*².

En igual sentido, se ha indicado que ya es momento que se empiece a reconocer en norma sustantiva el derecho de acceso a Internet:

*"debe ir ya abriéndose camino en la ciencia jurídica el momento de sustantivar un nuevo derecho fundamental de acceso a Internet. Hay que notar cómo Internet es una herramienta tecnológica que facilita el ejercicio de otros derechos, tales como el derecho a la libertad de expresión o el derecho a la libertad de información e, incluso, los derechos de educación, trabajo y libertad de empresa, y poco a poco va constituyéndose en un elemento esencial de la 'procura existencial' en el espacio de necesidades que el individuo ya no tiene en la actualidad capacidad de atender efectivamente, requiriendo por ello la asistencia del Estado"*³.

También, la Defensoría del Pueblo ha establecido que el derecho de acceso a Internet es uno social de vital importancia:

*"el derecho de acceso al internet se enfoca como un derecho social, puesto que permite a los ciudadanos interactuar con sus pares, pero también le facilita acceder a servicios, información, educación, trabajo y prestaciones de los poderes públicos, entre otros, convirtiéndose en una herramienta imprescindible para el ejercicio de derechos tales como la libertad de opinión, la libertad de expresión y el derecho al acceso a la información, garantizados por el del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos"*⁴.

Siguiendo con el razonamiento, la red de redes a nivel global se ha convertido en un fenómeno fundamental para las interacciones políticas, sociales y económicas de todos

¹ TORRES, María – "El derecho de acceso a Internet como derecho fundamental: análisis constitucional desde una perspectiva crítica". En: AA.VV. – Libertad de Expresión e Información en Internet. Madrid: CEPC, 2013, p. 6.

² COTINO, Lorenzo – "El derecho de acceso a las nuevas tecnologías y su recepción constitucional en el Estatuto de la Comunidad Valenciana". En: AA.VV. – La influencia del Derecho valenciano en las disciplinas tecnológicas. Valencia: UPV - Tirant Lo Blanch, 2009, pp. 192 y ss. Citado por: TORRES, María – "El derecho de acceso a Internet como derecho fundamental: análisis constitucional desde una perspectiva crítica". En: AA.VV. – Libertad de Expresión e Información en Internet. Madrid: CEPC, 2013, p. 14.

³ BARRIO, Moisés – "Fundamentos del Derecho de Internet". Madrid: CEPC, 2017, p. 270.

⁴ GOMEZ, Évony & MONTOYA, Gloria – "Acceso sostenible al internet y a las tecnologías: Experiencia y tareas pendientes en el sector Educación en el estado de emergencia nacional". Informe de Defensoría del Pueblo, Informe de adjuntía N° 005-2021-DP/AMASPP. Lima: Defensoría del Pueblo, 2021, p. 6.

<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/05/Informe-de-Adjunt%C3%ADa-005-2021-Acceso-sostenible-al-internet-y-a-las-tecnolog%C3%ADas.pdf>

los habitantes. Su significancia tanto para consolidar derechos humanos, como para ofrecer ventaja competitiva y laboral, así como para posicionar a un país en el mundo globalizado, hizo que el Internet sea reconocido por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y varios tratados internacionales como derecho humano.

Dicho reconocimiento, adicionalmente al instrumento ya citado, se produjo por parte del Consejo de Derechos Humanos en una Asamblea General de Naciones Unidas, realizada el 27 de junio de 2016, en la cual se:

*"afirma que los derechos de las personas también deben estar protegidos en Internet, en particular la libertad de expresión, que es aplicable sin consideración de fronteras y por cualquier procedimiento que se elija, de conformidad con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos"*⁵

En principio, es un precedente importante que la ONU haya concluido en declarar el acceso a Internet como un derecho fundamental, en la práctica basta con incluirla en las constituciones de los países que tengan a bien aceptar lo expresado por la ONU y en la declaración conjunta citada al inicio de la presente fundamentación. Sin embargo, detrás del simple nombramiento existen bastas consecuencias en diferentes ámbitos como el económico, el social, el cultural, el político, el religioso, el ambiental, entre otros.

Por otro lado, la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), dependiente de Naciones Unidas, en su Declaración de Principios de Ginebra (2003) reconoce que:

*"(...) la educación, el conocimiento, la información y la comunicación son esenciales para el progreso, la iniciativa y el bienestar de los seres humanos. Es más, las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) tienen inmensas repercusiones en prácticamente todos los aspectos de nuestras vidas. El rápido progreso de estas tecnologías brinda oportunidades sin precedentes para alcanzar niveles más elevados de desarrollo. La capacidad de las TIC para reducir muchos obstáculos tradicionales, especialmente el tiempo y la distancia, posibilitan, por primera vez en la historia, el uso del potencial de estas tecnologías en beneficio de millones de personas en todo el mundo"*⁶.

Las facultades que el acceso a Internet brinda son cuantiosas. La pandemia que afecta a todo el planeta ha demostrado indirectamente lo esencial que se ha convertido el estar conectados a Internet para desarrollar infinidad de actividades como trabajar, estudiar, informarse, entretenerse, comunicarse, entre otros. La nueva situación establecida por la pandemia generó que todos se aislen en sus casas, sin la posibilidad de ir físicamente al trabajo, al colegio, instituto o universidad, a la iglesia, etc.; este cambio en nuestros hábitos impulsó que todas las personas, independientemente de su edad y cuán familiarizados estén con la tecnología, tengan que conectarse a Internet para poder ejercer sus derechos al trabajo, al estudio, a la información y algunos otros más que

⁵ Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet. Organización de las Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. 2016. Recuperado de: https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_32_L20.pdf

⁶ Construir la Sociedad de la Información: un desafío global para el nuevo milenio. Cumbre mundial sobre la sociedad de la información. 2004. Recuperado de: <https://www.itu.int/net/wsis/docs/geneva/official/dop-es.html>

debían usar a Internet como herramienta para su pleno cumplimiento. Es así que la muestra más representativa de lo que se indicó es el incremento del trabajo remoto y el propósito de llevar la prestación del servicio de educación a distancia vía Internet.

De esta manera, el punto de vista más notable que surgió a raíz de la emergencia sanitaria que se ha vivido en estos últimos años es la necesidad de contar con acceso a Internet para el desarrollo de la educación. Como señalan Villota, Zamora & Llanga:

*"(...) permitir la creación y gestionar los espacios de enseñanza y aprendizaje en internet, donde los profesores y los alumnos puedan interaccionar durante su proceso de formación, es de vital importancia. Dicha herramienta es muy útil hoy en día ya que, su uso es muy sencillo y práctico. Por medio de estas plataformas los maestros pueden enviar tareas, mensajes, información, incluso realizar pruebas con sus estudiantes sin necesidad de estar reunidos en un mismo lugar, así también, si los alumnos tienen dudas acerca de un tema pueden preguntar a su maestro por medio de esta plataforma. Sin duda una herramienta que ha implantado un antes y un después en el sistema educativo"*⁷.

Así, la libertad de expresión se ejerce con artículos en *blogs*, *tuits*, videos y *memes* e incluso al marcar "me gusta" en redes sociales. Los derechos a la participación política y a la transparencia gubernamental se realizan a través de plataformas de datos abiertos o información pública⁸ y de solicitudes de transparencia dirigidos a entidades del Estado. Los derechos de reunión y asociación se ejercitan por medio de mensajes en grupos de redes sociales, foros de discusión o sitios de seguidores, inclusive el derecho a la protesta se organiza de manera eficaz cuando se habla con compañeros de luchas políticas. Buscar información sobre intereses íntimos a través de mecanismos que no requieren nuestra identificación o comunicarnos por medio de programas cifrados, nos ayuda a cuidar y por ende ejercer la privacidad.

En efecto, el acceder a Internet nos brinda distintas herramientas o facultades para ejercer otros derechos fundamentales. Sin embargo, varias personas no disfrutan del acceso a Internet hallándose en una situación de desigualdad material e incapacidad de ejercer sus derechos ni satisfacer sus necesidades con plenitud. Ello nos sitúa en un escenario en el cual debemos concebir al acceso a Internet como una necesidad básica.

En ese entender, y con el objetivo de recoger la opinión de las personas, *BBC World Service* publicó una encuesta realizada en el 2010 a cerca de 27 mil personas en 26 países, la misma que arrojó como resultado que cuatro de cada cinco personas opinan que Internet debería ser un derecho fundamental. De hecho, la mitad de entrevistados estaba "muy de acuerdo" y 29% estaba "de acuerdo" en que el acceso a Internet fuera un derecho básico para las personas⁹.

⁷ VILLOTA, Stefany; ZAMORA, Gabriela & LLANGA, Edgar. "Uso del Internet como base para el aprendizaje". Revista Atlante: Cuadernos de Educación y Desarrollo (2019). Disponible en: <https://www.eumed.net/rev/atlante/2019/05/internet-aprendizaje.html>

⁸ Manuel Casanueva, "Paradojas del 'gobierno abierto' en el contexto mexicano", en Derechos Digitales, Internet en México. Derechos humanos en el entorno digital, México, Derechos Digitales, 2016, p. 243, disponible en: <http://bit.ly/29VzALs>

⁹ Redacción BBC Mundo. "Internet es un derecho fundamental". BBC News. 2010. Disponible en: https://www.bbc.com/mundo/cultura_sociedad/2010/03/100307_2203_encuesta_acceso_internet_derecho_fundamental_if

De conformidad como va avanzando la reforma constitucional hacia el Siglo XXI, diversos países ya realizaron el reconocimiento del acceso a Internet como derecho fundamental, siguiendo una política inclusiva y de promoción de igualdad digital para sus habitantes. Así, algunos países incluyeron el acceso al Internet como un derecho fundamental con reconocimiento constitucional en sus textos vigentes; mientras que otros países lo han realizado de manera distinta mediante leyes, decretos, sentencias, etc., lo cual puede deberse a lo difícil que se configura la modificación del texto constitucional. A continuación, resaltamos las normas constitucionales y legales, e incluso decisiones judiciales, que han avanzado en esta dirección:

País	Artículo / Decisión	Texto
Grecia Constitución de la República de Grecia	Artículo 5A	"2. Todas las personas tienen derecho a participar en la Sociedad de la Información. El Estado está obligado a facilitar el acceso a la información transmitida electrónicamente, así como a su producción, intercambio y difusión, siempre salvaguardando las garantías establecidas en los artículos 9, 9A y 19." (Resaltado nuestro)
México Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Artículo 6	"El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios." (Resaltado nuestro)
Bolivia Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia	Artículo 20. I	"Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones." (Resaltado nuestro)
Ecuador Constitución de la República del Ecuador	Artículo 16	"Todas las personas, en forma individual o colectiva, tiene derecho a: (...) 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación." (Resaltado nuestro)

Costa Rica Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica	Sentencia N° 12790-2010	<i>"La libre comunicación de pensamientos y opiniones es uno de los derechos más valiosos del hombre: cualquier ciudadano podrá, por consiguiente, hablar, escribir, imprimir libremente, siempre y cuando responda del abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley; que en el estado actual de los medios de comunicación y con respecto al desarrollo generalizado de los servicios de comunicación pública en línea así como a la importancia que tienen estos servicios para la participación en la vida democrática y la expresión de ideas y opiniones, este derecho implica la libertad de acceder a estos servicios..."</i> (Resaltado nuestro)
España Ley Orgánica 3/2018	Artículo 81	"Artículo 81. Derecho de acceso universal a Internet. 1. Todos tienen derecho a acceder a Internet independientemente de su condición personal, social, económica o geográfica. 2. Se garantizará un acceso universal, asequible, de calidad y no discriminatorio para toda la población. 3. El acceso a Internet de hombres y mujeres procurará la superación de la brecha de género tanto en el ámbito personal como laboral. 4. El acceso a Internet procurará la superación de la brecha generacional mediante acciones dirigidas a la formación y el acceso a las personas mayores. 5. La garantía efectiva del derecho de acceso a Internet atenderá la realidad específica de los entornos rurales. 6. El acceso a Internet deberá garantizar condiciones de igualdad para las personas que cuenten con necesidades especiales." (Resaltado nuestro)

Consideramos que la presente propuesta no solo es relevante, sino urgente; ya que según las últimas estadísticas recogidas por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), de enero a marzo del 2021, menos del 50% de los hogares en el Perú tienen conexión a Internet, para ser precisos solo el 47,1%. De igual forma, solo se observa un crecimiento en el acceso a este servicio en los hogares peruanos de la siguiente forma: en el área urbana aumentó de 40,5% a 52,5%, en el área rural de 5,9%

a 13,2% y en Lima Metropolitana creció de 62,9% a 63,3%¹⁰, pudiendo observar que aún se resalta la diferencia entre Lima y provincia.

Igualmente, la Defensoría del Pueblo ha establecido en 2021 que hay mucho espacio territorial y población que no tienen acceso a Internet:

*"la cobertura de internet no llega a todo el territorio nacional, pues según cifras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, más del 95% carece de servicio de internet fijo y más del 55% no cuenta con internet móvil. Concretamente, casi el 52% del país está privado de todo tipo de internet"*¹¹.

Ahora bien, debemos entender que el reconocimiento del acceso a Internet como derecho fundamental es el primer paso; luego, es natural que se reconozca el acceso a Internet como servicio público y se desarrolle el contenido esencial descrito en este documento, sobretodo integrándolo con los proveedores de acceso a Internet, ya que

*"(...) el proveedor de acceso está conectado a la red, de forma tal que por su intermedio llegamos a la red Internet y a los sitios de la red en cualquier lugar del mundo. (...). Las conexiones del usuario-proveedor y proveedor-red se realizan hoy en día por variados caminos que pueden ser de alta capacidad de conexión (satélite, fibra óptica, antena), de capacidad media (cable coaxial) o de baja capacidad (línea telefónica convencional)"*¹².

Coinciden igualmente los autores en que las diversas formas de acceso a Internet dependen de muchos factores como la disponibilidad, el tipo de dispositivo, la zona geográfica, entre otros¹³; el acceso a Internet debe ser reconocido de forma genérica para que todos los métodos, formas y vías de acceso a Internet de forma lícita tengan respaldo constitucional.

Así, pese al desarrollo regulado que ya existe respecto a Internet, se observa la necesidad de contar con su reconocimiento como derecho fundamental, así se ha indicado que no podemos asumir que el acceso a esta red se considere como un simple servicio de telecomunicaciones:

"En cuanto a Internet más de cerca, son varios los factores que contribuyen a atribuir al acceso a Internet una calificación sustancialmente similar [de derecho fundamental], entre ellos, en primer lugar, la gran serie de documentos comunitarios (...) donde la usabilidad de las nuevas tecnologías se considera una condición esencial para la participación social y la promoción cultural; por tanto, la circunstancia de que, en la

¹⁰ Fuente: <http://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/el-668-de-la-poblacion-de-6-y-mas-anos-de-edad-accedio-a-Internet-de-enero-a-marzo-del-presente-ano-12954/>

¹¹ GOMEZ, Évony & MONTOYA, Gloria – "Acceso sostenible al internet y a las tecnologías: Experiencia y tareas pendientes en el sector Educación en el estado de emergencia nacional". Informe de Defensoría del Pueblo, Informe de adjuntía N° 005-2021-DP/AMASPPI. Lima: Defensoría del Pueblo, 2021, p. 34 <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/05/Informe-de-Adjunt%C3%ADa-005-2021-Acceso-sostenible-al-internet-y-a-las-tecnolog%C3%ADas.pdf>

¹² FERNANDEZ, Horacio – "Manual de Derecho Informático". Buenos Aires: AdHoc, 2016, pp. 31-32.

¹³ BIA, Alejandro & LOPEZ-TARRUELLA, Aurelio – "Fundamentos Técnicos y Organizativos de Internet". En: AA.VV. – Derecho TIC. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2016, pp. 18-47.

*perspectiva dada, el mismo concepto de servicio universal ya no aparece como simplemente referible al servicio de telecomunicaciones ex se sino, también, en términos de posiciones internas (...) como inclusivo de Internet y nuevos servicios, y, finalmente, la puesta en marcha, (...), de una regulación orgánica del servicio universal precisamente en materia de telecomunicaciones vinculadas al acceso a las comunicaciones electrónicas y recursos relacionados"*¹⁴.

En resumen, la necesidad de reconocer y calificar el acceso a Internet como derecho fundamental (con evidente reconocimiento constitucional) es urgente y de vital importancia para nuestra nación. Esto no sólo garantizará que el Estado cumpla con su rol de protección de los intereses y de los derechos, al ser su rol fundamental en un Estado de Derecho, sino que también traerá grandes beneficios para todos los peruanos.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

a. Análisis del estado actual de la situación a regular

El resumen de la situación que quiere regular este proyecto de ley es que nuestra Constitución no tiene expresamente regulado el derecho constitucional de acceso a Internet en su texto vigente. Como ha indicado, la Defensoría del Pueblo en reciente informe, *"en nuestro país, se encuentra pendiente el reconocimiento del acceso al internet como un derecho fundamental, en el ordenamiento jurídico nacional"*¹⁵.

b. Nuevo estado que generará la propuesta

El principal logro que tendrá la promulgación de la ley contenida en este proyecto es el reconocimiento expreso del derecho de acceso a Internet como derecho fundamental en nuestro texto constitucional.

Yendo a la forma en la cual se logrará dicho objetivo, podemos observar lo siguiente:

¹⁴ Traducción libre de: *"per quanto poi riguarda più da vicino Internet, sono diversi i fattori che concorrono ad attribuire all'accesso in Rete una qualificazione sostanzialmente simile, tra questi, in primo luogo, la nutrita serie di documenti comunitari (...) dove espressamente la fruibilità delle nuove tecnologie è vista come una condizione essenziale di partecipazione sociale e di promozione culturale; quindi la circostanza che, nella prospettiva data, lo stesso concetto di servizio universale non appaia più come semplicemente riferibile al servizio telecomunicativo ex se ma, anche a tenore di prese di posizione interne (...) come comprensivo di Internet e dei nuovi servizi, e, finalmente, la messa in cantiere, (...), di una disciplina organica del servizio universale proprio in materia di telecomunicazioni collegato all'accesso alla comunicazione elettronica e alle risorse correlate."* COSTANZO, Pasquale – "Profili Costituzionali di Internet". En: AA.VV. – I Problemi Giuridici di Internet. Dall'E-Commerce all'EBusiness. Milán: Giuffrè, 2003, pp. 70-71.

¹⁵ GOMEZ, Évony & MONTOYA, Gloria – "Acceso sostenible al internet y a las tecnologías: Experiencia y tareas pendientes en el sector Educación en el estado de emergencia nacional". Informe de Defensoría del Pueblo, Informe de adjuntía N° 005-2021-DP/AMASPPI. Lima: Defensoría del Pueblo, 2021, p. 34
<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/05/Informe-de-Adjunt%C3%ADa-005-2021-Acceso-sostenible-al-internet-y-a-las-tecnolog%C3%ADas.pdf>

Tema	Situación anterior	Situación que generará la propuesta
Reconocimiento del derecho fundamental de acceso a Internet en el texto constitucional	Sin regulación.	La ley propuesta establece añadir el numeral 25 en el listado de derechos fundamentales reconocidos en el artículo 2 de la Constitución. Además, la ley propuesta agrega un párrafo de desarrollo en el artículo 14, vinculando este nuevo derecho a la educación y el desarrollo científico y tecnológico.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley presenta un análisis costo beneficio, reflejado en lo siguiente:

Actor	Beneficios	Costos
Población	- Impulsará los esfuerzos del Estado y los proveedores del sector para que de forma progresiva todos los peruanos cuenten con el acceso a Internet, de forma continua, universal, libre y sin injerencias arbitrarias. - Acortará la brecha digital que existe entre los peruanos haciendo énfasis en la brecha geográfica ya que hay lugares rurales que se encuentran imposibilitados de desarrollar algunas actividades esenciales del ser humano. - Favorecerá la igualdad de oportunidades en educación, acceso a la información, búsqueda de empleo o progreso económico de los pobladores.	Ninguno

	• Garantizará las facultades individuales de los ciudadanos mediante el acceso a Internet como herramienta para conseguirlas y preservarlas. • Generará disponibilidad del material educativo por parte del Estado que fomentará, mediante programas ya existentes como los Centros de Acceso Digital (CAD), el uso autónomo, independiente y responsable de Internet. • Posibilitará que los pobladores se conecten a Internet en instituciones y espacios públicos, previa comprobación de que la red <i>wifi</i> disponible sea de libre acceso y no esté protegida por razones de seguridad nacional.	
Sector empresarial privado	• Impulsará los esfuerzos del Estado y los proveedores de este servicio para que de forma progresiva las empresas del sector privado cuenten con el acceso a Internet, de forma continua, universal, libre y sin injerencias arbitrarias. • Posibilitará que las empresas del sector privado tengan mayor oportunidad de proveer servicios utilizando Internet que llegará a toda la población, incrementando la oferta disponible para beneficio de consumidores y usuarios.	
Estado	• Contribuirá a la satisfacción de otros derechos, entre ellos, la	

	educación, salud, cultura, libertad de expresión, libertad de información y derechos políticos. • Asegurará el principio de no regresividad, avanzándose así en la protección del derecho y evitando que se profundicen las desigualdades.	
--	---	--

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

En el Acuerdo Nacional, entre las Políticas de Estado que concuerdan con la finalidad de esta ley, encontramos las siguientes:

- **Política de Estado N° 5.** Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes
- **Política de Estado N° 11.** Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación
- **Política de Estado N° 12.** Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte
- **Política de Estado N° 18.** Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica
- **Política de Estado N° 20.** Desarrollo de la ciencia y la tecnología
- **Política de Estado N° 24.** Afirmación de un Estado eficiente y transparente
- **Política de Estado N° 29.** Acceso a la información, libertad de expresión y libertad de prensa
- **Política de Estado N° 35.** Sociedad de la información y sociedad del conocimiento

Asimismo, guarda relación con el ítem 54 de la agenda legislativa, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR, relacionada con el **acceso a internet**.